

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN, SOBRE EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Con fundamento en el acuerdo del pleno de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 2018, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, el **Proyecto de creación del nuevo Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Baja California**, presentado al Consejo Universitario por el Rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción III del Estatuto General, y 36, fracción II, y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario; habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, en coordinación con el Abogado General, y tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los directores de las unidades académicas, de los funcionarios de las diversas dependencias y de quienes integran la comunidad universitaria en general, se somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, para lo cual, esta Comisión de Legislación tiene la atribución de conocer, estudiar y dictaminar sobre el proyecto relacionado con las disposiciones de la iniciativa turnada para crear el nuevo Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción III del Estatuto General de la UABC;
- 3.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria

Universidad Autónoma de Baja California

antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente tomadas en cuenta, habiéndose realizado las modificaciones necesarias al texto, como consecuencia de lo cual cabe afirmar que el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN:

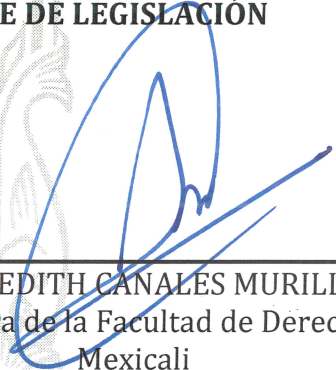
ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de creación del nuevo Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

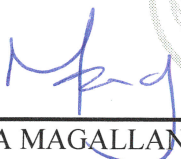
ATENTAMENTE


Mexicali, Baja California, a 2 de septiembre de 2021
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



LAURA ALICIA CAMARILLO GOVEA
Directora de la Facultad de Derecho, Tijuana


ANA EDITH CANALES MURILLO
Directora de la Facultad de Derecho,
Mexicali


ANA GABRIELA MAGALLANES RODRÍGUEZ
Directora de la Facultad de Ciencias de la
Salud, Valle de Las Palmas


JULIETA YADIRA ISLAS LIMÓN
Directora de la Facultad de Medicina y
Psicología

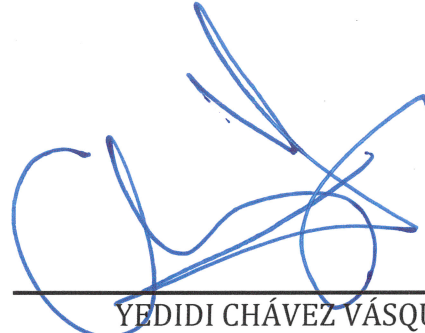

DIANA LIZBETH MÉNDEZ MEDINA
Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas


EDNA AIDÉ GRIJALVA LARRAÑAGA
Investigadora del Instituto de
Investigaciones Sociales

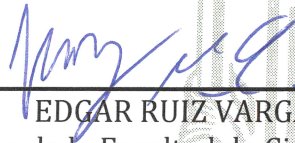
Universidad Autónoma de Baja California



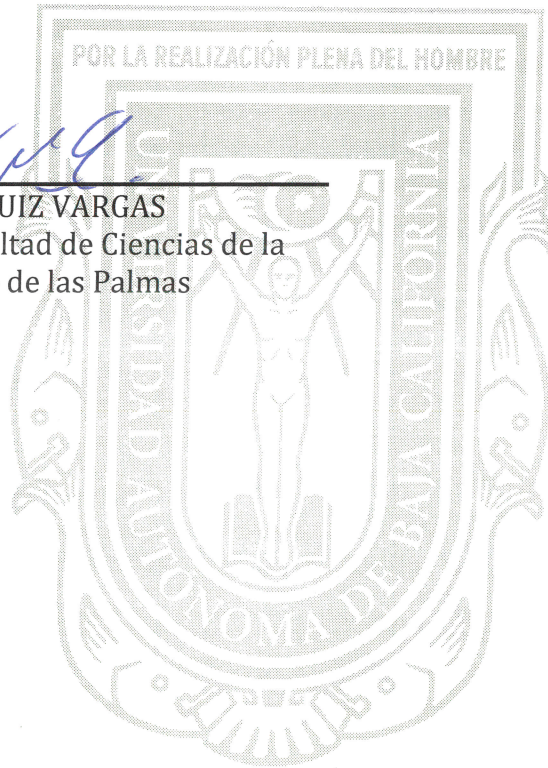
CARLOS BARBOZA CASTILLO
Profesor de la Facultad de Derecho, Tijuana



YEDIDI CHÁVEZ VÁSQUEZ
Profesora de la Facultad de Derecho,
Mexicali



EDGAR RUIZ VARGAS
Alumno de la Facultad de Ciencias de la
Salud, Valle de las Palmas



REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es establecer los fines, la estructura y la operación del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 2. El Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Baja California, es el conjunto funcional constituido por las unidades que proporcionan servicios bibliotecarios en las diversas bibliotecas, y por los organismos que coordinan y apoyan su gestión.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Biblioteca: la unidad que proporciona servicios bibliotecarios;

II. Colección de referencia: el acervo integrado por enciclopedias, diccionarios, atlas, almanaques, mapas, planos y otros documentos semejantes;

III. Colección general: el acervo formado por material bibliográfico;

IV. Comité de biblioteca. Comité de la Unidad Académica que colabora con el sistema bibliotecario, en la implementación de las acciones necesarias para la organización y gestión de los servicios bibliotecarios universitarios.

V. Coordinación: La Coordinación General de Informática y Bibliotecas;

VI. Credencial: el documento oficial otorgado por la universidad de identificación de los usuarios universitarios;

ea 92

VII. Hemeroteca: el acervo formado por material hemerográfico, como revistas, periódicos, y otros semejantes;

VIII. Material de reserva: el acervo que es señalado únicamente para consulta interna;

IX. Préstamo externo: el servicio de consulta del acervo autorizado, fuera de las bibliotecas;

X. Préstamo interbibliotecario: el intercambio de material de consulta entre las bibliotecas;

XI. Préstamo interno: el servicio de consulta del acervo, dentro de las bibliotecas;

XII. Servicios bibliotecarios: los servicios que presta la biblioteca a todo usuario, cuyo objetivo sea satisfacer sus necesidades de información, para coadyuvar a los fines sustantivos de la Universidad.

XIII. Sistema: el Sistema Bibliotecario de la Universidad;

XIV. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California;

XV. Usuarios universitarios: los usuarios de los servicios del sistema bibliotecario, que tengan la condición de alumnos, empleados, egresados o miembros de la comunidad universitaria, y

XVI. Usuarios extrauniversitarios: los usuarios de los servicios del sistema bibliotecario, que no tengan la condición a la que se refiere la fracción anterior.

Capítulo II Del Sistema

Artículo 4. El sistema tiene como fines específicos:

EA 32

Dr

Lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Organizar y supervisar el acceso a acervos bibliográficos en formatos digital e impreso para consulta y apoyo de las actividades universitarias;
- II. Aplicar criterios académicos y administrativos para la planificación y desarrollo de los servicios bibliotecarios, conforme a lo establecido con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- III. Proporcionar los servicios bibliotecarios a los usuarios, y garantizar que los mismos se presten de manera eficiente, uniforme y oportuna, en un ambiente propicio para estimular el aprendizaje y la investigación;
- IV. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y la tecnología, al introducir las tecnologías de información y comunicación, apropiadas y necesarias para el manejo del acervo y servicios;
- V. Orientar al usuario en el uso efectivo de los servicios bibliotecarios, de tal forma que se estimulen el estudio, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria;
- VI. Obtener o mejorar los espacios para las bibliotecas universitarias.
- VII. Constituir acervos, acordes a los programas educativos de licenciatura, de posgrado y a los requerimientos de la investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria;
- VIII. Impulsar el desempeño del personal que presta los servicios bibliotecarios, por medio capacitación, formación, actualización y desarrollo profesional;
- IX. Ampliar los servicios bibliotecarios a los usuarios con discapacidad;
- X. Establecer la unificación de criterios en la organización y administración de las bibliotecas de la universidad;

XI. Informar a la comunidad universitaria y difundir entre la misma, los servicios bibliotecarios disponibles, y

XII. La demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 5. El sistema bibliotecario de la universidad estará integrado por:

I. La Coordinación;

II. Los Departamentos de Informática y Bibliotecas que administran las bibliotecas cuyo personal está adscrito a la Vicerrectoría del campus, así mismo supervisa la operación de los servicios de las bibliotecas de las unidades académicas del campus;

III. Las bibliotecas de las unidades académicas, cuyo personal está adscrito a la propia unidad.

Artículo 6. Los comités de biblioteca se establecerán en las unidades académicas y se integrarán por al menos los siguientes miembros:

I. El director, quien lo presidirá;

II. El subdirector, quien fungirá como secretario técnico; y

III. Dos coordinadores de las áreas académicas ya sea de Formación Profesional, de Investigación y Posgrado, o de Extensión y Vinculación, o sus equivalentes;

Artículo 7. Los comités de biblioteca sesionarán por lo menos dos veces por semestre, previa convocatoria de su presidente.

Para que los comités de biblioteca sesionen válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

SGSD

Artículo 8. A invitación de su presidente, podrán asistir a las sesiones de los comités de biblioteca, las personas que se considere necesario para la explicación y análisis de aspectos técnicos de la biblioteca. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. Los comités de biblioteca tendrán las siguientes funciones:

I.- Notificar a los Departamentos de Informática y Bibliotecas las actualizaciones y creaciones de programas educativos en su unidad académica.

II. Colaborar con las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y su aplicación;

III. Conocer de las impugnaciones presentadas por los usuarios, contra las sanciones aplicadas por la autoridad competente, relacionadas con los servicios bibliotecarios;

IV. Revisar en conjunto con la jefatura de biblioteca central, bajo los lineamientos establecidos, la incorporación al acervo de donaciones recibidas, reposición, separación, descarte del acervo a propuesta del responsable de biblioteca;

V. Asegurarse que el acervo y los servicios bibliotecarios, cumplan con las recomendaciones emitidas por los órganos evaluadores de los programas educativos;

VI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Capítulo III De los usuarios

Artículo 10. Los usuarios internos tendrán derecho a los siguientes servicios del Sistema:

- I. Consulta en sala;
- II. Préstamo externo;
- III. Préstamo interbibliotecario;
- IV. Catálogo en línea;
- V. Acceso a biblioteca digital;
- VI. Utilizar los cubículos de estudio, según disponibilidad y previa solicitud;
- VII. Asesoría y capacitación en la búsqueda, recuperación y uso de fuentes de información en distintos formatos.

Artículo 11. Los usuarios extrauniversitarios tendrán derecho a los servicios señalados en el artículo 10, con excepción de los indicados en sus fracciones II, III y VI.

Artículo 12. Todo usuario tiene derecho a ser tratado en forma atenta y respetuosa por el personal bibliotecario.

Artículo 13. Todo usuario tiene derecho a presentar opiniones y quejas sobre los servicios bibliotecarios en los buzones de quejas o ante el responsable de biblioteca, y retroalimentar el servicio brindado por el personal bibliotecario.

Artículo 14. Todos los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como toda política o lineamiento que aplique la biblioteca;
- II. Responsabilizarse del material y del acervo que le sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo;
- III. Cumplir con los plazos que se establezcan para la devolución de préstamo externo;

ECBL

6 Myse

- IV. Preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo;
- V. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- VI. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y personal de las bibliotecas;
- VII. Cubrir el monto de las multas y cumplir con las sanciones que le sean impuestas;
- VIII. Evitar interrumpir el estudio y el ambiente de trabajo de la biblioteca;
- IX. Abstenerse de cualquier actividad disruptiva, hablar en voz alta o excesiva, o comportamiento que distraiga o intimide a otros usuarios y personal;
- X. Mantener en modo de silencio teléfonos celulares o aparatos similares;
- XI. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas;
- XII. Abstenerse de sustraer cualquier tipo de documentos, material o equipo sin autorización;
- XIII. Abstenerse de ingresar a las áreas restringidas exclusivas para el personal bibliotecario;
- XIV. Abstenerse de desconectar, modificar o manipular los equipos de cómputo y mobiliario, y
- XV. Las demás que establezca el presente reglamento y demás ordenamientos de la Universidad.

Capítulo IV

De los servicios bibliotecarios

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación General de Informática y Bibliotecas, a través del Departamento de Servicios Bibliotecarios,

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.

determinar la normativa del sistema bibliotecario, en apoyo a las labores de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de este reglamento.

Artículo 16. Los servicios bibliotecarios se prestan a través de:

- I. Las bibliotecas centrales por campus, y
- II. Las bibliotecas en unidades académicas.

Artículo 17. Las bibliotecas centrales por campus estarán integradas por las siguientes áreas:

- I. De desarrollo de colecciones;
- II. De procesos técnicos, y
- III. De servicios al público.

Artículo 18. Las bibliotecas centrales serán administradas por la jefatura de oficina de biblioteca, dependiente del Departamento de Informática y Bibliotecas del campus respectivo, sujetándose a la normatividad establecida en los términos del artículo 15 de este ordenamiento.

Artículo 19. Las bibliotecas de las unidades académicas son aquellas cuyo personal está adscrito a su unidad, su infraestructura, su acervo e inventario son responsabilidad del titular de la misma.

Artículo 20. Las bibliotecas en unidades académicas estarán a cargo del titular de la misma unidad, se sujetarán a las políticas, lineamientos y funciones establecidas por la Coordinación, y serán supervisadas por los Departamentos de Informática y Bibliotecas, del campus respectivo.

Artículo 21. El Sistema brindará los siguientes servicios de acuerdo a las facilidades de infraestructura de cada biblioteca:

- I. Consulta en sala;

- II. Préstamo externo;
- III. Préstamo interbibliotecario;
- IV. Catálogo en línea;
- V. Página web;
- VI. Acceso a Internet;
- VII. Hemeroteca;
- VIII. Cubículos de estudio;
- IX. Visita guiada;
- X. Préstamo de equipo de cómputo;
- XI. Consulta a biblioteca digital;
- XII. Formación de usuarios;
- XIII. Sala de lectura, y
- XIV. Actividades culturales y de fomento a la lectura, y
- XV. Difusión de nuevas adquisiciones.

Artículo 22. La consulta en sala se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.- Podrá realizarse libremente por usuario universitarios y extrauniversitarios.
- II. El usuario será responsable del daño del material en consulta.

Artículo 23. El préstamo externo se realizará previa exhibición de credencial vigente de alumno, empleado o egresado de la

Universidad, que no tenga adeudos registrados, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. El material de colección general se prestará hasta por siete días hábiles; se podrá renovar por una sola ocasión hasta por siete días hábiles más;

II. El material de reserva es solo para uso de consulta en sala;

III. En el caso del personal académico, se prestará el material de colección general hasta por quince días hábiles; se podrá renovar por una sola ocasión hasta por quince días hábiles más, y

IV. El usuario tendrá derecho a préstamo externo de una cantidad determinada de materiales, de acuerdo a las políticas de circulación establecidas por el sistema.

Artículo 24. El catálogo en línea facilitará al usuario la consulta de los recursos informativos dispuestos en las bibliotecas del sistema.

Artículo 25. La página web será administrada por la Coordinación y representará la normativa y funciones del sistema.

Artículo 26. Los cubículos de estudio serán puestos a disposición de los usuarios universitarios, previa solicitud, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Deberán ser solicitados con credencial vigente;

II. Deberán ser ocupados en cada ocasión por no menos de tres y no más de seis usuarios, y

III. Deberá hacerse buen uso de los mismos.

Artículo 27. Las visitas guiadas serán otorgadas a grupos de usuarios universitarios o personas de otras instituciones educativas, previa solicitud, presentada con al menos tres días de anticipación al jefe de oficina de la biblioteca central, o el responsable de la biblioteca de unidad académica que corresponda, se debe indicar la

5032

fecha y hora en que se pretende realizar la visita, así como la cantidad de usuarios.

Artículo 28. La capacitación en el uso y recuperación de información de biblioteca digital, serán otorgadas previa solicitud por escrito, presentada con al menos tres días de anticipación al jefe de oficina de la biblioteca central, o al responsable de la biblioteca de unidad académica que corresponda, se debe indicar la fecha y hora en que se pretende realizar la capacitación, así como la cantidad de usuarios.

Artículo 29. Se consideran servicios al público los relativos a la prestación de servicios de bibliotecas.

Artículo 30. Se considera desarrollo de colecciones, las actividades relativas a la selección, adquisición, evaluación y preservación de los materiales.

Artículo 31. Con la finalidad de salvaguardar y preservar la memoria intelectual de la institución, la Universidad debe depositar en sus Bibliotecas Centrales un ejemplar de toda tesis (o su equivalente para todos los títulos y grados impartidos) y cualquier otro producto intelectual (libros, revistas, etc.) generados en la institución.

Artículo 32. Se consideran procesos técnicos, los relativos al procesamiento de clasificación, catalogación descriptiva, catalogación temática y de autoridad de autor, así como la asignación de inventario y preparación física de los materiales, efectuados en las bibliotecas centrales.

Artículo 33. La catalogación y clasificación del acervo se ajustará a las reglas internacionales, lo que será comunicado en los términos del artículo 15 de este reglamento.

Capítulo V De las sanciones

Artículo 34. La infracción a las disposiciones de este reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Estatuto General de la UABC. En cualquier caso, la destrucción, mutilación o robo del patrimonio documental o digital de la Institución será considerada como causa grave de responsabilidad aplicable a todos los miembros de la UABC.

Artículo 35. El usuario que extravíe o dañe acervo en calidad de préstamo, deberá reponer o sustituir la obra en un plazo no mayor de 15 días hábiles y cubrir el importe de procesamiento físico del material.

Artículo 36. Al usuario que devuelva con retraso el material prestado, se le sancionará con multa acorde a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de material de colección general, el importe de la multa será el equivalente al cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha de cumplimiento de la sanción, por cada día de retraso en la entrega, sin considerar la parte fraccionaria del resultado del cálculo.
- II. Tratándose de material de colección especial o de cualquier otro tipo, el importe de la multa será el que determine el Comité de Ingresos Propios de la UABC.

Artículo 37. Se amonestará por escrito dirigido al director de su unidad académica, al usuario que sustraiga material de cualquier tipo de las bibliotecas, sin autorización.

Artículo 38. Los usuarios que adeuden el importe de una o más multas, o que sean responsables de la reposición o sustitución de obras extraviadas, o de la reparación de cualquier otro daño ocasionado, serán requeridos por la Universidad, y en caso de no cubrirse en un tiempo prudente, se notificará a la autoridad o funcionario competente para que, de ser procedente, se abra el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 39. El sistema velará por la conservación del acervo, al proporcionar espacios y medios que reúnan las condiciones ambientales necesarias para ello.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Baja California, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo Universitario el 24 de agosto de 1990.

Tercero. Los comités de biblioteca deberán constituirse en las unidades académicas que correspondan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente reglamento.

EA 32
du
ca
m
K
p